

**ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE S-15/2023.**

En la ciudad de Sevilla, a 4 de mayo de 2023.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía**, presidida por su titular don Manuel Montero Aleu, y

**VISTO** el expediente S-15/2023, seguido como consecuencia de la denuncia suscrita por funcionarios del Núcleo de Esquí de Área de Sierra Nevada de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la que se identifica a [REDACTED] (N.I.F. [REDACTED]), como autor de los hechos en la misma consignados, fechados el día 16 de enero de 2023 (12:05 h.), y localizados en la Estación de Esquí de Pradollano, Sierra Nevada, de la localidad de Monachil (Granada), se consignan los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Con fecha 7 de febrero de 2023, la denuncia anteriormente mencionada tuvo entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía y quedó registrada con el número S-15/2023.

**SEGUNDO:** En la citada denuncia, en el apartado de “observaciones”, se indica lo siguiente:

*“Esta Instrucción, en patrulla de prevención de actividades no autorizadas, observa en el lugar indicado que hay un individuo impartiendo clases de esquí a varias personas, por lo que se procede a su identificación, resultando ser la persona arriba filiada.*

*Se informa al propuesto para sanción que está realizando la actividad de monitor deportivo no enfocada a la competición, según define el art. 50 de la Ley 5/2016, del Deporte de Andalucía, y requerido para ello no presenta la siguiente documentación en este acto:*

*- Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio de la actividad que ejerce, según el art. 45 de la Ley 5/2016.*

*Dispone de 5 días hábiles para presentar el Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio de dicha actividad, en vigor (póliza suscrita a la fecha de este acta) y al corriente de pago (recibo en vigor sellado de la entidad bancaria), ante esta Unidad de Policía, con sede en Granada, informándole que de no*





*presentarlo o no tenerlo en vigor podrá incurrir en una falta de carácter muy grave, según el art. 116.j de dicha Ley”.*

**TERCERO:** La Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en sesión celebrada el pasado día 13 de febrero de 2023, y por ser necesario para determinar con la mayor precisión posible los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, así como las circunstancias relevantes que pudieran concurrir, acordó abrir un periodo de actuaciones previas, para que en el improrrogable plazo de diez días hábiles:

*“1º. Por parte de los funcionarios denunciadores del Núcleo de Esquí de Sierra Nevada de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en relación con el acta de denuncia (...), se proceda a la ratificación.*

*2º. Por don [REDACTED] (N.I.F.: [REDACTED]), persona identificada en el acta de denuncia como autor de los hechos en la misma consignados, se acredite ante el Tribunal, mediante la remisión de copia, si tiene suscrito el seguro previsto en el artículo 45 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, según el cual: “1. La explotación y gestión de centros deportivos, la organización de competiciones deportivas y actividades deportivas de ocio, y la prestación de servicios deportivos estarán sujetas a la obligatoria suscripción de un contrato de responsabilidad civil por los daños que pudieran ocasionarse a los participantes, incluidos daños a terceros, o consumidores o usuarios de los servicios deportivos, como consecuencia de las condiciones de las instalaciones o la prestación de actividad deportiva. (...)3. No se exigirá la suscripción de un seguro específico cuando la prestación de servicios deportivos se realice en el ámbito de empresas dedicadas a la organización de actividades de turismo activo, cuyas coberturas sean como mínimo equivalentes a las establecidas en el apartado anterior”*

**CUARTO:** El 1 de marzo de 2023 tuvo entrada escrito y documentación adjunta de don [REDACTED] mediante el que acreditó su condición de alumno en prácticas, aportando copia del convenio específico para el desarrollo de la formación en centros de trabajo, suscrito por el [REDACTED], para el periodo desde el 1 de diciembre de 2022 hasta el 30 de abril de 2023, con identificación del tutor asignado ([REDACTED]) y con referencia, en la cláusula octava, a su cobertura, entre otras cuestiones, por responsabilidad civil. Igualmente, aportó certificado de [REDACTED], [REDACTED], acreditativo de la contratación de una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, con efecto de 01-10-2022 hasta 01-10-2023, cuyo tomador es la entidad [REDACTED], en la que expresamente se refleja que queda cubierta la responsabilidad derivada de la actividad profesional como profesor/monitor de deportes de invierno de D. [REDACTED] (tutor de las prácticas del interesado). Se adjunta igualmente copia de la póliza del SRC, así como justificante del pago



del correspondiente recibo.

**QUINTO:** Con fecha 29 de marzo de 2023 tuvo entrada el informe de ratificación requerido de la citada acta de denuncia.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** Las competencias de la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía se recogen en los artículos 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 147.a) de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

**SEGUNDO:** Ciñéndonos al ámbito de competencias de esta Sección del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, se comprueba que, tras el requerimiento efectuado por esta Sección de fecha 13 de febrero de 2023, don ██████ aporta documento acreditativo de su condición de alumno en prácticas, de su cobertura por responsabilidad civil, así como de la existencia de un seguro de responsabilidad civil que cubre riesgos derivados de la actividad de monitor de esquí del tutor con el que realiza las prácticas, por lo que, en razón de lo anteriormente expuesto, cabe concluir que no procede la apertura de un procedimiento sancionador.

Esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía:

### **ACUERDA**

**PRIMERO:** El archivo de las actuaciones seguidas por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** Notificar la presente resolución a D. ██████

**COMUNÍQUESE** esta resolución al denunciante.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA  
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**